



119

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~SINTENOVOS S.A. DE CV.~~

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM: PFFPA/23.2/2C.27.1/00006-16
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/23.5/2C.27.1/057/2016

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: _____
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de clasificación: 11/05/2016
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada ~~SINTENOVOS S.A. DE CV.~~, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

I.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.2/2C.27.1/00010/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la empresa denominada ~~SINTENOVOS S.A. DE CV.~~ con domicilio ubicado en ~~Calle...~~ Municipio de Cuernavaca, Morelos.

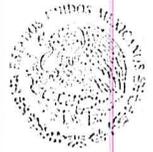
II.- En fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el RESULTANDO inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-11-02-2016.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I, II, III, VI y X, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XV, XIX y XXI, 6, 150, 151, 151 Bis fracciones I y III, 152, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones VIII y XXVI, 8, 12, 15, 16, 21, 24, 25, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 55, 56, 63, 75, 78, 88, 89, 95, 97, 101, 102 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 15, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63,

X



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 40, 41, 42 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Primero incisos b) y e) punto 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, levantada a la empresa denominada ~~SIN ENVIAR~~, se advierte que el establecimiento inspeccionado no presentó el balance de entradas y salidas de los consumos de los materiales importados bajo el programa IMMEX 3381-2006, siendo los siguientes: hidroquinona y dietilamina, durante el periodo de enero a diciembre del año 2015, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 106 fracciones II y XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y no realiza el retorno de residuos peligrosos que genera producto del consumo de la hidroquinona, debido a que los dispone mediante empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual presentó bitácora de generación de residuos peligrosos y manifiesto de entrega, transporte y recepción final de los residuos peligrosos, del periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre del año 2015, por tal razón no fueron mostrados los formatos: SEMARNAT-07-021, en sus diferentes modalidades y SEMARNAT07-030-A, en su modalidad de retorno de residuos peligrosos, lo anterior con fundamento en el artículo 106 fracciones II y XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Sin embargo, en fecha treinta y uno de marzo de la anualidad que transcurre, la empresa inspeccionada por conducto de su representante legal compareció a procedimiento a fin de desvirtuar las observaciones señaladas en líneas que anteceden, exhibiendo la documentación correspondiente, misma que se agregaron a los autos del expediente administrativo que se resuelve y con lo que se desvirtuaron las mismas.

Derivado de lo anterior, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No se omite indicar a la inspeccionada que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

